



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

INFORME DE INTERVENCIÓN:

Asunto: Modificación de ORDENANZAS FISCALES para el ejercicio 2023

Antecedentes: Se conoce expediente que se tramita para la Modificación de las Ordenanzas Fiscales, Nº 1, Reguladora de la tasa por expedición de documentos, Nº 12, Reguladora del Precio Público por prestación de Servicios de Instalaciones deportivas, y N.º 16 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios de celebración de matrimonio civil y de inscripción en el registro de uniones de hecho.

No consta la propuesta de modificación de alguna otra ordenanza de tasa, precio público o revisión de tipos de impuestos para 2023.

Órgano Gestor: Delegación de Hacienda

El presente informe forma parte del control interno permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental; art. 29 RCI).

Vista la solicitud de Informe de fecha 5 de octubre instada por el Concejal Delegado de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- y artículo 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME:**

Legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto

Pág.1 de 3.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 11/10/2022 10:58:30
--	------------------------------------

W00671a1471f0b1583907e60900a0a3aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=W00671a1471f0b1583907e60900a0a3aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

Primero.- Contenido del Expediente.

Consta el texto de las modificaciones de las Ordenanza fiscales citadas en los antecedentes, consistentes en primer lugar respecto a la ordenanza número 1:

- La modificación de la tasa de expedición de tarjeta de zonas de carga y descarga para su adaptación a la ordenanza de circulación.
- La modificación del epígrafe correspondiente a las certificaciones y compulsas de la delegación de urbanismo al objeto de distinguir las copias electrónicas, y las copias simples de las copias auténticas.

Respecto de la ordenanza número 12 se trata de ajustar las tarifas de uso del Centro Supera Chiclana gestionado por empresa concesionaria (piscina y otros) al incremento del IPC, tal y como se recoge en el contrato de la concesión y que se sitúa en el 10,8 por ciento.

Respecto a la tercera de las ordenanzas, la número 16, se trata de clarificar los días y horarios prefijados para la celebración de matrimonios en el régimen de tarifas.

Constan las propuestas de modificación de cada de una de las delegaciones y servicios a los que afectan las modificaciones, esto es, Policía, Deportes y Régimen Interior.

Consta Estudio de Costes del Servicio de Instalaciones deportivas, únicamente, tratándose en este caso de un Precio Público. No constan datos de costes de las Tasas, dado que las modificaciones propuestas son de escasa incidencia en el conjunto de las mismas y por ende de los ingresos.

Segundo.- Aspectos Comprobados:

De conformidad con normativa aplicable, se comprueba el cumplimiento de lo siguientes aspectos:

- 1) Figura en el expediente informe favorable del departamento gestor en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar.
- 2) El expediente se ha sometido a informe, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos y cuando está en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente (art.10.1 RCI)

Pág.2 de 3.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 11/10/2022 10:58:30
--	------------------------------------



W00671a1471f0b1583907e60900a0a3aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=W00671a1471f0b1583907e60900a0a3aj>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

- 3) La ordenanza fiscal contiene de manera sucinta los requisitos establecidos en el artículo 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 4) Los hechos impositivos se configuran como Tasas, en dos de las modificaciones y como Precio Público en el caso de los servicios deportivos (art. 20 TRLHRL).
- 5) En el caso de las Tasas, se debe aplicar lo previsto en el artículo 24.2 del TRLRHL, esto es, *“en general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*. A este respecto decir que aunque no consta en el expediente estudio de costes, de las que se modifican, se reitera lo dicho respecto de la escasa incidencia de la modificación que en su caso viene a minorar los ingresos, se modifican aspectos de contenido no económico.
- 6) El devengo de las Tasas, se configuran de conformidad con la naturaleza del hecho imponible (art. 20 TRLHRL)

Observaciones:

Llama la atención que sólo se actualice con el IPC el Precio público de la instalación deportiva del Centro Supera, y no el resto de Precios Públicos, así como tampoco se actualicen las Tasas ni los tipos impositivos de los Impuestos, a pesar del importante incremento del índice de precios al consumo del último ejercicio, con el consiguiente aumento de los gastos presupuestarios, lo que sin duda dificultará la elaboración del Presupuesto para 2023 . A este respecto, hay que recordar que el Plan de ajuste todavía vigente y de aplicación, establecía entre otras medidas en la parte de los ingresos (MEDIDA 4) la correcta financiación de Tasas y Precios Públicos.

Resultado del Informe:

La propuesta de acuerdo se adecúa a la legalidad vigente. En consecuencia con lo expuesto, se informa favorablemente el expediente.

El Interventor

Pág.3 de 3.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 11/10/2022 10:58:30
--	------------------------------------

W00671a1471f0b1583907e60900a0a3aj

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=W00671a1471f0b1583907e60900a0a3aj>